

Reglamento Estudiantil Posgrado

Capítulo 3: De la matrícula

Artículo 11.

La matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante y debe renovarse para cada período académico en las fechas señaladas en el calendario de actividades. Los trámites para realizar la matrícula serán fijados por la oficina de Admisiones y Registro.

Parágrafo 1. La matrícula o su renovación se perfeccionará cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos señalados por la Universidad - selección de cursos, recibo de liquidación, pago del valor de la matrícula y entrega del recibo en Admisiones y Registro -; debe ser personal, salvo autorización expresa de esta dependencia.

Parágrafo 2. Los trámites de matrícula extemporáneos causan un recargo del 20% en el valor de la matrícula.

Parágrafo 3. Para que el aspirante adquiera su calidad de estudiante y sea incluido en las listas de clase, deberá pagar el valor total de la matrícula en las fechas establecidas en el calendario de actividades. El estudiante que habiendo obtenido plazo para el pago incumpla lo pactado con la Universidad, no adquirirá su condición de estudiante, por lo que no figurará o se retirará de las listas de clase, y no tendrá derecho a reporte de notas ni se le permitirá su asistencia a clase.

Artículo 12.

Para que la Oficina de Admisiones y Registro registre la matrícula, es indispensable que el aspirante presente el comprobante de pago por concepto de derechos de matrícula, así como los certificados de paz y salvo exigidos.

Artículo 13.

Para que la Oficina de Admisiones y Registro registre la matrícula, es indispensable que el aspirante presente el comprobante de pago por concepto de derechos de matrícula, así como los certificados de paz y salvo exigidos.

Parágrafo. El estudiante de posgrado que no apruebe cualquiera de los cursos en que se matriculó, deberá presentar, antes de iniciar el período siguiente, un examen opcional sobre la totalidad de la materia. Si el examen fuera reprobado, el estudiante quedará retirado de la Universidad por bajo rendimiento académico.

Artículo 13.

Durante cada período académico, todo estudiante de posgrado podrá cancelar, hasta el último día de clase, siempre y cuando no se haya evaluado el 100%, una o todas las asignaturas que haya registrado en su matrícula.

Parágrafo. Los derechos de matrícula no son reembolsables si el estudiante queda retirado por bajo rendimiento académico, así no haya cursado todas las asignaturas del semestre.

Si el estudiante cancela su semestre sin que hayan iniciado las clases, tendrá derecho a la devolución del 85% del valor cancelado por concepto de matrícula.

Si el estudiante paga la totalidad del semestre o del programa y cancela su semestre cuando se hayan iniciado las clases, no tendrá derecho a devolución de dinero, pero

podrá hacer uso de éste en caso de regresar a la Universidad a continuar sus estudios, pagando en su momento el reajuste correspondiente.

Artículo 14.

Ninguna de las materias que componen el pènsun de los diferentes posgrados será habilitable.

Artículo 15.

Se pierde el carácter de estudiante y por tanto el derecho a continuar dentro del programa de posgrado, si al finalizar el período el estudiante se encuentra en una cuales quiera de las siguientes condiciones:

- a. El promedio crédito del semestre es inferior a 3.5 (Tres punto cinco), ó el promedio crédito acumulado es inferior a 3.5 (Tres punto cinco) al completar todas las materias de su plan de estudios. Para estos casos no hay aproximaciones de cifras inferiores. de su plan de estudios. Para estos casos no hay aproximaciones de cifras inferiores.
- b. Si después de efectuado el balance el estudiante pierde más del 50% de los créditos programados en un determinado período del plan académico que lo rige.
- c. Quien pierda el examen opcional a que se hace alusión en el Parágrafo 2 del artículo 15 del presente reglamento.
- d. Quien pierda una materia por segunda vez.
- e. Quien incumpla los requisitos de matrícula establecidos por la Universidad.